

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADO DE LO SOCIAL DE****92****MADRID NÚMERO 42****EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

DOÑA MARÍA DEL CARMEN MARTÍN GARCÍA, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social n.º 42 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento 720/2021 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de DON ARKAITZ GIRÁLDEZ BELTRÁN frente a INVESTMENT LUXURY, S. L., sobre despidos/ceses en general se ha dictado la siguiente resolución:

SENTENCIA NUMERO 379/2021

En la Ciudad de Madrid, a 15 de septiembre de 2021.

Vistos por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez, Dña. M.ª Aránzazu Espejo-Saavedra López, los precedentes autos de Juicio de Despido número 720/2021 seguidos a instancia de DON. ARKAITZ GIRÁLDEZ BELTRÁN, asistida de la letrada Sra. Ferrero Barrero, frente a INVESTMENT LUXURY, S. L., que no comparece, y con intervención del FOGASA, que no comparece, sobre despido y cantidad.

En nombre del Rey se ha dictado la siguiente sentencia, resultando los siguientes:

FALLO

Que estimando la demanda origen de las presentes actuaciones promovida por DON ARKAITZ GIRÁLDEZ BELTRÁN, frente a INVESTMENT LUXURY, S. L., que no comparece, y con intervención del FOGASA, que no comparece, sobre despido y cantidad:

— Declaro la improcedencia del despido de DON ARKAITZ GIRÁLDEZ BELTRÁN y declaro extinguida la relación laboral entre las partes con fecha 15 de septiembre de 2021 y en consecuencia debo condenar y condeno a INVESTMENT LUXURY, S. L., a que abone al actor la suma de 1.570,97 euros en concepto de indemnización y 5.255,04 euros brutos en concepto de salarios de tramitación, sin perjuicio de las deducciones o devoluciones que pudieren corresponder en relación a las posibles prestaciones por desempleo percibidas.

— Condeno a INVESTMENT LUXURY, S. L., a que abone al actor la suma de 2.702,88 euros brutos.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 192 y ss. de la LRJS.

Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita que deberá acreditar al tiempo de interponerlo haber ingresado el importe de 300 euros en la cuenta IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 con n.º del Banco Santander aportando el resguardo acreditativo; así como acreditar al tiempo de anunciarlo haber consignado el importe íntegro de la condena en el Banco Santander o presentar aval de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento de Entidad Financiera por el mismo importe, en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Se puede realizar el ingreso por transferencia bancaria desde una cuenta corriente abierta en cualquier entidad bancaria distinta de Banco Santander. Para ello ha de seguir todos los pasos siguientes:

Emitir la transferencia a la cuenta bancaria siguiente: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274. En el campo ordenante, se indicará como mínimo el nombre o razón social de la persona física o jurídica obligada a hacer el ingreso y si es posible, el NIF/CIF de la misma. En el campo beneficiario, se identificará al juzgado o tribunal que ordena el ingreso. En el campo "observaciones o concepto de la transferencia", se consignarán los 16 dígitos que corresponden al procedimiento.

Así por esta mi sentencia lo pronuncia, manda y firma: doña María Aránzazu Espejo-Saavedra López, Magistrado-Juez de refuerzo de los Juzgados de lo Social de Madrid.

Y para que sirva de notificación en legal forma a INVESTMENT LUXURY, S. L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a 16 de septiembre de 2021.

LA LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/27.514/21)

